

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término de traslado de la demanda a NNA L.S.R.P. se encuentra vencido desde el pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 p.m., la notificación por emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Juan Mauricio Peralta Mejía y el NNA Mauricio Andres Peralta Murgueitio, sin que dentro del término respectivo se hiciera presente alguno de los demandados emplazados. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1290.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre de dos

mil veintitrés (2023).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.
Demandante: Maira Alejandra Cardona Betancourth.
Demandado: NNA M.P.M., Juan David Peralta Murgueitio y Herederos Indeterminados del causante Mauricio Peralta Mejía.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00181-00.*

Del examen holístico realizado al presente proceso se vislumbra que se encuentra vencido el término de emplazamiento a los demandados Herederos Indeterminados del causante Mauricio Peralta Mejía, como también, el demandado NNA M.P.M. quien actúa por intermedio de su progenitora Marta Liliana Murgueitio. Por ende, al no haberse presentado ninguna de las personas emplazadas, se procederá conforme al ultimo inciso del artículo 108 Código General del Proceso, a designar Curador Ad Litem para que represente sus intereses.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DESIGNAR a la **ABG. YENIFER CUADROS MOTATO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.010.016.376 de Cartago Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 283.460 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica yecymo_1992@hotmail.com; como **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO PERALTA MEJÍA** y de **NNA M.P.M.**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo establece el numeral séptimo del artículo 48 Código General del Proceso. Una vez se haya notificado de la designación al togado, se le concede el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes para presentar excusar de ser procedente conforme lo determina la Ley. Cumplido el plazo sin que se haya presentado algún escrito de la naturaleza referida, se **ADVIERTE** que se entenderá que ha **aceptado y posesionado** de la designación como auxiliar de la justicia, debiéndose entonces remitir la demanda junto con el enlace del expediente digital para los fines legales pertinentes. Atendido lo anterior, **LÍBRESE** la correspondiente comunicación.

2º) Transcurrido dos días (2) hábiles siguientes al envío de la notificación a la **ABG. YENIFER CUADROS MOTATO**, comenzará a **CORRER** el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

4º) POSPONER el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **JUAN DAVID PERALTA** según disposición del artículo 370 del Código General del Proceso, hasta que la Curadora Ad Litem quede

debidamente notificada de su designación y se le corra el respectivo traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 10 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **168** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111dfa2c18557ff0a9e3d9eaf66f8b98522d48779b0de12335b8f6723ec1d272**

Documento generado en 09/11/2023 11:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>